

**ESTADO No. 011**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **08 de FEBRERO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ – CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO	07/2/2018	0145	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, por la no presentación del acto administrativo mediante el cual, la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARAGRAFO UNICO:</b> Otorgar al titular minero un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO</b> del AUTO PARCU- 1346 del 27 de Diciembre de 2017, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p><b>“ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería, por la realización de explotación minera en el área del título, teniendo en cuenta que tiene superposición total sobre la zona de RESERVA FORESTAL RF- COCUY- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 y no ha realizado el trámite de sustracción del área para obtener la viabilidad ambiental.</p>

EST-VSC-PARCU-011

					<p><b>Parágrafo:</b> REMITIR copia del acta de visita llevada a cabo el día 24 de Octubre de 2017 y INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N° 0923 del 07 de Diciembre de 2017, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.3 ADVERTIR</b> al titular minero que la aprobación del Programa de Trabajos y Obras- PTO, realizada mediante AUTO N° PARCT- 312 del 03 de Diciembre de 2012, no se encuentra en firme, debido a que no se ha dado cumplimiento a la presentación del plano eléctrico y el medio magnético del documento técnico, requeridos en el mencionado acto administrativo.</p> <p><b>2.4 REMITIR</b> copia del acta de visita llevada a cabo el día 19 de Septiembre de 2017 y CONCEPTO TECNICO PARCU-0714 del 25 de Septiembre de 2017, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.5</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 19 de Septiembre de 2017 y CONCEPTO TECNICO PARCU-0714 del 25 de Septiembre de 2017.</p> <p><b>2.6</b> Informar al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión N° FGS-16306X, fue emitido el CONCEPTO TECNICO PARCU-0714 del 25 de Septiembre de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.7</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000767 y su vigencia va hasta el 15/08/2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHJB-01 (617-54)	TRITURADORA LA PIEDRA LTDA	07/2/2018	0146	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0048 del 25 de enero del 2018.

				<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR</b> el artículo cuarto del AUTO PARCU No. 0896 de fecha 31 de agosto de 2017 de acuerdo con el concepto técnico No. 0048 del 25 de enero del 2018, el cual quedara así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001; por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, allegando: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Soporte de pago del faltante de las regalías del III trimestre del 2016 por valor de la suma de \$2.608 más los intereses que se causen desde el día 22 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del dicho faltante.</li> </ul> <p>So pena de continuar con el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA–</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001; por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017, debidamente diligenciado, liquidado y firmado.</li> <li>• Presentar debidamente diligenciado el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2016, I, II trimestre del 2017 de tal manera que se aparezca los nombres debidamente identificados del destino del mineral y en caso de no tener espacio suficiente se debe anexar el listado completo de compradores cuyos totales de mineral comprado debe coincidir con el de los certificados de origen de mineral.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-011

				<p>So pena de continuar con el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando acto administrativo por el cual se modifican las etapas contractuales del título HHJB-01 (617-54), la cual le será notificada de acuerdo a la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR</b> al titular bajo premio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que en el término perentorio de 15 días se presente a firmar los formatos básicos mineros semestral y anual del 2012, anual del 2013 y 2014, semestral del 2015, de acuerdo con el Auto PARCU No. 1424 de fecha 16 de diciembre de 2015. Los términos se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU No. 000072 del 24 de febrero del 2017 mediante el cual se aprueba el formato básico minero semestral del 2016, de acuerdo con la recomendación dada por el concepto técnico PARCU No. 0048 del 25 de enero del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formatos básicos mineros anual del 2016 con su plano de labores y semestral y anual del 2017 con su plano anexo, mediante la plataforma del SIMINERO.</li> <li>• La Modificación de la póliza minero ambiental presentada No. 49-43-101000812 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, ya que el tomador de éste debe ser el titular del contrato en este caso TRITURADORA LA PIEDRA LTDA.</li> <li>• La actualización del programa de trabajos y obras (P.T.O.). de acuerdo con el concepto técnico No. 0048 del 25 de enero del 2018.</li> <li>• La modificación de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, ya que debe estar en cabeza del titular TRITURADORA LA PIEDRA LTDA.</li> </ul> <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR</b> al titular la presentación de la cámara de comercio actualizada conforme a lo expuesto en la parte motiva, para lo anterior se le otorgara un término de quince días.</p>
--	--	--	--	---

**EST-VSC-PARCU-011**

					<p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, con numero de póliza No. 49-43-101000812 vigencia 05/10/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKT-081	DDI MINING S.A.S	07/2/2018	0147	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0966 de fecha 13 de diciembre de 2017</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero, <b>incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>REPOSICIÓN Y REAJUSTE</b> de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en los <b>Conceptos Técnicos PARCU- No. 0902 del 9 noviembre del 2016 y PARCU –No. 0966 de fecha 13 de diciembre de 2017.</b></li> </ul> <p><b>PARAGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, dice “... Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir poliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha poliza, que habrá de ser aprobada por la autoridd concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión y por tres (3) años mas...”</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular minero, que el pinto de Atencion Regional Cúcuta. Evaluara las obligaciones recomendadas en el <b>concepto técnico PARCU No. 0966 de fecha 13 de diciembre de 2017</b>, una vez se conozca la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

**EST-VSC-PARCU-011**

AUTO PARCU	FGS-16307X	MANUEL ORLANDO PABON LATORRE	07/2/2018	0148	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU No. 0073 del 30 de enero del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago por concepto de pago extemporáneo de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de <b>CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$153.654)</b>, <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> <li>• El pago por concepto de pago extemporáneo de la Cuarta Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de <b>SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 760.242)</b>, <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> <li>• El pago por concepto de pago extemporáneo de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de <b>TRECIENTOS DIECISÍS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$316.994)</b>, <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> <li>• El Pago por Concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de <b>CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 5.967.161)</b>, <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> <li>• El Pago por Concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de <b>SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.241.786)</b>, <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p>
---------------	------------	---------------------------------	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-011

				<p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular del contrato que debido al reiterado incumplimiento a las obligaciones de acuerdo con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, esto es la no presentación del programa de trabajos y obras (P.T.O), la no presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental, el no pago de la visita de fiscalización del año 2013, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (895.804) más los intereses generados hasta la fecha de pago, conforme a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 1053 de fecha 6 de octubre del 2017, auto PARCU No. 1141 de fecha 09 de noviembre del 2017 y auto PARCU No. 1377 de fecha 29 de diciembre del 2017. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está realizando el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR</b> al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0073 de fecha 30 de enero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2017.</li> <li>• El formato básico minero semestral y anual del 2017.</li> </ul> <p>Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos minero, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular que mediante certificación No. 017 del 23 de enero del 2018, se realiza la liquidación de la póliza minero ambiental, por lo tanto se le concede un término de 15 días para que la presente, so pena de culminar el trámite sancionatorio iniciado a través de auto PARCU No. 1141 del 09 de noviembre del 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR</b> al titular se encuentra con medida de seguridad impuesta mediante Auto PARCU No. 1377 del 29 de diciembre del 2017, consistente en la suspensión de todas las labores mineras por lo tanto que <b>NO</b></p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-011

					<p><b>PUEDE ADELANTAR</b> labores de Construcción y Montaje o de explotación hasta tanto cuente PTO y LICENCIA AMBIENTAL aprobada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	465	RENZO DÍAZ CARRILLO	07/2/2018	0150	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR</b> a los titulares del contrato de concesión <b>No. 465</b>, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley <b>1755 de 2015</b>, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado No. 20179070280302 de fecha 6 de diciembre de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ – EXPEDICTO TORRES ESPINOSA – VIRGILIO DIAZ GELVES	07/2/2018	0151	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0046 de fecha 25 de enero de 2018</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>No. FJE-152</b>, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0046 de fecha 25 de enero de 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV, trimestre del 2017, para el III, trimestre del 2017, con una producción de 156,7 toneladas, y para el IV, trimestre del 2017, con una producción de 155,78 toneladas ya se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-011

					<ul style="list-style-type: none"> <li>la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, <b>ON LINE</b>, por la <b>Plataforma del SIMINERO</b>, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</li> <li>allegue el <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</b></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: <b>VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.943.652)</b> correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN, para lo cual se le concederá el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	07/2/2018	0152	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0049 de fecha 25 de enero de 2018</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b>, al titular del contrato de concesión <b>No. FAQ-111</b>, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0049</b> de fecha 25 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías declarados en CEROS (0) correspondiente al II, III trimestre de 2017.</li> <li>el Formato Básico Minero semestral 2017, donde se puede observar que la producción semestral reportada en los FBM con valores de cero (0); con la misma que la de regalías, para el I y II trimestre del año 2017.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: NO ACEPTAR</b> solicitud de prórroga de suspensión de Actividades para el área No. FAQ-111 hasta tanto no allegue:</p>

EST-VSC-PARCU-011

					<p>1. Informe técnico en el cual sustente con evidencia (Fotografías, cronogramas, etc.), en el cual se manifieste las actividades realizadas durante estos CINCO (5) años, tendientes a subsanar dicho inconveniente técnico.</p> <p>2. Adicionalmente un informe detallado con cronograma de actividades de lo que va a realizar por el término de 12 meses a partir del 16 de enero de 2018.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>No. FAQ-111</b>, que debe acercarse a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería para que FIRME la póliza allegada <b>No. 49-43-101000513</b>, emitida por <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con vigencia desde el 15/07/2017 HASTA 15/07/2018, con valor asegurado de <b>\$44.852.339</b>, teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en la constancia <b>No. 137</b>, faltando su firma para la aprobación.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FAQ-111</b>, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la <b>Ley 1437 de 2011</b> modificado por el Artículo 1 de la ley <b>1755 de 2015</b>, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N° 201890702875512 de fecha 15 de enero de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	388	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	07/2/2018	0153	<p><b>PRIMERO: CONCEDER</b> al titular de la licencia de explotación <b>No. 388</b> para que en el término improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la notificación, presente:</p> <p>a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>

**EST-VSC-PARCU-011**

					<p><b>SEGUNDO:</b> Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070288932 de fecha 26 de enero del 2018.</p> <p><b>TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	HAD-151	C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.	07/2/2018	0154	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER</b> personería jurídica a los abogados <b>JOSE ANTONIO CABRALES DAZA</b>, identificado con cedula de ciudadanía número 72.167.373 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 82.182 del C.S.J, y <b>NUVIA CASTAÑEDA GONZALEZ</b>, identificada con cedula de ciudadanía número 46.365.611 de Sogamoso y Tarjeta Profesional de Abogado N° 74.570 del C.S.J, como apoderados del señor <b>OSCAR ALBERTO ORDOÑEZ MUÑOZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía número 12.123.415 de Neiva, en calidad de presidente de la sociedad <b>CI CARBONES DE SANTANDER S.A.S</b>, identificada con Nit. 800.148.462-8, quienes quedan facultados para representarlo dentro del expediente minero HAD-151, según poder allegado mediante escrito de radicado N° 20185500373372 de Enero 16 de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 DE FEBRERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
 Gestor T1 Grado 7